

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

00002



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"IMPORTADORA , EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DAVILA & BOND
C.A."

CAPITAL SOCIAL \$/ 21'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Re
pública del Ecuador, hoy día cuatro (4) de julio
de mil novecientos noventa y siete, ante mi el NOTARIO
NOVENO DEL CANTON QUITO, DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI,
comparecen: **CHARLES FERNANDO DAVILA BOND**, soltero,
por sus propios derechos; **FERNANDO XAVIER DAVILA BOND**, -
soltero por sus propios derechos; **EDUARDO ARTURO DAVILA
BOND**, soltero por sus propios derechos; **ROSALIND PAMELA
BOND ANDERSON**, casada por sus propios derechos. Los com-
parecientes son ecuatorianos a excepción de la seño
ra Rosalind Pamela Bond Anderson, que es de na
cionalidad británica , mayores de edad, domi
ciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles en
derecho para contratar y obligarse, a quienes
conozco de que doy fe : Y me presentan
para que eleve a escritura pública la siguiente
minuta : **SEÑOR NOTARIO** : En el Registro de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una

2 en la que conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA**, al te-

3 nor de las cláusulas que se pasan a determinar: **CLAUSULA**

4 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de

5 la presente escritura pública, **CHARLES FERNANDO DAVI**

6 **LA BOND**, soltero por sus propios derechos; **FERNANDO**

7 **XAVIER DAVILA BOND**, soltero por sus propios derechos;

8 **EDUARDO ARTURO DAVILA BOND**, soltero, por sus propios

9 derechos; **ROSALIND PAMELA BOND ANDERSON**, casada, por

10 sus propios derechos.- Los comparecientes son ecua

11 torianos, a excepción de la señora Rosalind Pamela -

12 Bond Anderson, que es de nacionalidad británica, ma

13 yores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito

14 y hábiles en derecho para contratar y obligarse.-

15 **C L A U S U L A S E G U N D A . - V O L U N T A D D E C O N S T I -**

16 **T U I R L A C O M P A Ñ I A . -** Los comparecientes, de manera

17 libre y voluntaria expresan que han resuelto cons-

18 tituir una compañía, que se regirá por los estatu-

19 tos que se transcriben más adelante. **C L A U S U -**

20 **L A T E R C E R A . - E S T A T U T O S . - C A P I T U L O P R I M E**

21 **R O . - D E N O M I N A C I O N , D O M I C I L I O , D U R A C I O N Y O B J E -**

22 **T O S O C I A L . - A R T I C U L O P R I M E R O . - D E N O M I N A C I O N . -** La compa

23 ñía que se constituye llevará el nombre de **IMPORTADORA,**

24 **EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DAVILA & BOND C.A. / ARTI**

25 **CULO SEGUNDO . - D O M I C I L I O . -** El domicilio principal de la

26 compañía es la ciudad de Quito, pero podrá también esta

27 blecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, pre

28 via resolución de la Junta General y observando lo dis

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 posean a la fecha de efectuarse el aumento. **ARTICULO SEX-**
2 **TO .- DE LAS ACCIONES .-** Los títulos de las acciones esta
3 rán firmados por el Presidente y Gerente General de la
4 compañía, serán numerados y podrán presentar una o más ac
5 ciones. Para el caso de pérdida o destrucción de un títu-
6 lo de acción, se cumplirán con las disposiciones que para
7 el efecto señala la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO .-**
8 **DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPA**
9 **ÑIA .-** La compañía estará gobernada por la Junta General -
10 de Accionistas y administrada por el Gerente General y el
11 Presidente, quienes tendrán las atribuciones y obligacio-
12 nes que determine la Ley y los presentes estatutos. El Ge
13 rente General tiene la representación legal de la compa -
14 ñía judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones
15 ~~que~~ establece la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO**
16 **OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-** La Junta
17 General formada por los accionistas legalmente convocados
18 y reunidos es el órgano supremo de la compañía, con pode-
19 res para resolver todos los asuntos relativos a los nego-
20 cios sociales y para tomar las decisiones que juzgue con
21 veniente en defensa de los intereses sociales; sus resolu
22 ciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y em
23 pleados de la misma. **ARTICULO NOVENO .- CONVOCATORIAS A**
24 **JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales de Accionistas son
25 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domici -
26 lio principal de la compañía. Las ordinarias se celebra -
27 rán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
28 la finalización del ejercicio económico para considerar y

3

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 puesto al respecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO**

2 **RO .- DURACION .-** La duración de la compañía será de cin
3 cuenta años contados a partir de la fecha de inscripción
4 de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, po
5 drá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e inclu
6 so disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la
7 Junta General en la forma prevista en la Ley de Compañías
8 o en este contrato social. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SO-**

9 **CIAL.-** La compañía tiene por objeto comprar, importar, ex
10 portar, almacenar, distribuir, comercializar artículos -
11 textiles en general, artículos de cuero y prendas de ves-
12 tir, así como todos los productos, mercaderías o equipos
13 que tengan relación con estos productos, artículos de ba
14 zar, etc. Para el cumplimiento de su objeto social, la
15 compañía podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar to
16 da clase de bienes inmuebles, concurrir a la constitución
17 de otras compañías, suscribir, adquirir acciones o parte
18 de ellas o incorporarse a ellas; y, efectuar, celebrar o
19 ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, comer -
20 ciales o de cualquier otra naturaleza, sin exclusión al
21 guna, permitidos por las Leyes. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**

22 **SOCIAL .-** El capital social de la sociedad, íntegramente
23 suscrito es de **VEINTE Y UN MILLONES DE SUCRES**, dividido
24 en acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un
25 mil sucres cada una, numeradas del uno al veinte y un mil
26 Si la Junta General de Accionistas resolviere el aumento
27 del capital social, los socios tendrán derecho preferente
28 para suscribirlo en proporción al número de acciones que

H

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Resolver sobre los asuntos especificados en los numerales

1
2 ~~segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos sesenta~~
3 ~~y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto pun~~
4 ~~tualizado en el orden del día de acuerdo a la convocato~~
5 ~~ria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán~~
6 ~~cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntiali~~
7 ~~zados en la respectiva convocatoria. La Junta General sea~~
8 ~~ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante publi~~
9 ~~cación en uno de los diarios de mayor circulación en el~~
10 ~~domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho~~
11 ~~días de anticipación a la reunión de la Junta y expresan-~~
12 ~~do los puntos a tratarse. No Obstante la Junta General se~~
13 ~~entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier~~
14 ~~lugar del territorio nacional si se cumple con lo prescri-~~
15 ~~to en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compa-~~
16 ~~ñías. Igualmente el Gerente General convocará a Junta Ge-~~
17 ~~neral a pedido de los accionistas que represente por lo~~
18 ~~menos el veinte y cinco por ciento del capital social pa-~~
19 ~~gado, para tratar los puntos que se indiquen en su peti-~~
20 ~~ción de conformidad con lo establecido en la Ley de Compa-~~
21 ~~ñías. ARTICULO DECIMO.- CONCURRENCIA Y QUORUM .- Los ac~~
22 ~~cionistas tienen derecho para concurrir a las Juntas Gene~~
23 ~~rales ya sea personalmente o por medio de apoderado, de~~
24 ~~biendo en este caso conferirse el mandato por escrito. La~~
25 ~~JUNta General se considerará válidamente constituida en~~
26 ~~primera convocatoria si han concurrido a ella un número~~
27 ~~de accionistas que represente cuando menos la mitad~~
28 ~~del capital pagado. Si no se reuniere a la primera convo-~~

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

catoria por falta de quórum se procederá a una segunda con
vocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a
la fecha fijada para la primera reunión, debiendo expresar
se que la Junta se reunirá con el número de accionistas
presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse
el objeto de la primera. Las resoluciones de la Junta Gene
ral , se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se su
marán a la mayoría. Para resolver sobre el aumento o dismi
nución del capital social, la disolución anticipada y la
reforma de estatutos se requerirá en la primera convocato
ria por lo menos de las tres cuartas partes del capital
pagado y en segunda convocatoria, por lo menos la tercera
parte de dicho capital. Si después de la segunda convocato
ria no hubiere el quórum requerido se procederá a una ter
cera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
días contados a partir de la fecha fijada para la primera
reunión, ni modificar el objeto de esta, debiendo reunirse
la Junta con el número de accionistas presentes, particu
lar que se hará constar en la respectiva convocatoria. El
o los accionistas que representen por lo menos el veinte y
cinco por ciento del capital social tendrán derecho para
solicitar la convocatoria a Junta extraordinaria. **ARTICULO**
DECIMO PRIMERO.- FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS.- Antes de
declarar instalada la Junta General de Accionistas, el se
cretario formará las listas de los asistentes en la forma
expresada por la Ley de Compañías y su reglamento. Las Jun
tas Generales estarán presididas por el Presidente de la

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 compañía y de faltar por el accionista que designen los
2 concurrentes, actuará como secretario el Gerente General
3 de la compañía y en su falta actuará como tal uno de los
4 presentes designados por los concurrentes a la Junta, con
5 el carácter de ad-hoc. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIO**
6 **NES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas
7 tiene las atribuciones siguientes : a) Nombrar al Presiden
8 te y Gerente General de la compañía; b) Nombrar anualmente
9 un comisario principal y un comisario suplente, pudiendo
10 ser reelegido y fijar sus atribuciones; c) Conocer a
11 nualmente el estado de cuentas, el balance general, los in
12 formes que presenten el Gerente General y los Comisarios a
13 cerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones
14 correspondientes; d) Resolver acerca de los beneficios so
15 ciales; e) Resolver acerca de la emisión de partes benefi
16 ciarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortiza
17 ción de acciones; g) Reformar los presentes estatutos; h)
18 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución
19 y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar
20 el procedimiento para la liquidación y la retribución de
21 los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación: i)
22 Resolver sobre la formación de fondos especiales de re
23 serva; j) Interpretar estos estatutos; k) Autorizar al Ge
24 rente General la realización de actos, celebración de con
25 tratos y suscripción de documentos u obligaciones que se
26 relacionan con los negocios sociales o comprometan a la
27 compañía, cuando la cuantía de ellos se deriven, excedan
28 de mil millones de sucres; l) Facultar el otorgamiento de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 poderes generales y especiales; m) Expedir las resoluciones

2 que estime conveniente para el mayor desenvolvimiento de

3 los negocios sociales; n) Las demás que confiere la Ley de

4 Compañías y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCE**

5 **RO.- DEL PRESIDENTE .-** El Presidente durará DOS AÑOS EN EL

6 ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones que le a

7 signa la Ley y los presentes estatutos, tiene las siguien-

8 tes: a a Convocar y presidir las sesiones de Junta General

9 de Accionistas y suscribir sus actas; b) Suscribir en u,

10 nión del Gerente General los títulos correspondientes a

11 LAS ACCIONES DE LA compañía: c) Convocar a sesiones de JUN

12 ta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente en caso

13 de ausencia temporal o definitiva; e) Suscribir todo con

14 trato, documento u obligación que se relacione con los ne-

15 gocios sociales y que comprometan a la compañía y cuya

16 cuantía sea mayor de mil millones de sucres. Cumplir con

17 las demás funciones que le asigne la Junta General de ac

18 cionistas o le estén asignadas por la Ley o estos estatu-

19 tos y aquellos que por la naturaleza de su cargo le corres-

20 pondan. **ARTICULO DECIMO CUARTO. _ DEL GERENTE GENERAL.-** El

21 Gerente General durará DOS AÑOS EN EL EJERCICIO de su car-

22 go. Además de las atribuciones y obligaciones que le seña

23 la la Ley y los presentes estatutos, tendrá las siguien-

24 tes : a) Organizar y administrar las dependencias y ofici-

25 nas de la compañía y dirigir sus actividades ; b) Actuar

26 de Secretario en las sesiones de Junta General; c) Someter

27 a consideración de la JUNta General el reglamento interno

28 de la compañía y los que fueren necesarios para su mejor

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que
2 determine la Junta General de Accionistas, la que nombrará
3 los liquidadores que considere menester y fijará sus retri-
4 buciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DECLARACION GENERAL .-**

5 En todo lo que no estuviere determinado en los presentes
6 estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Com-
7 pañas y reglamentos expedidos por la SUPERINTENDENCIA DE
8 **COMPAÑIAS.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES TRANSITORIAS.-**

9 Los socios fundadores dejan especial constancia de los si-
10 guientes particulares: UNO.- Que no se han reservado bene-
11 ficio, premio o ventaja tomado del capital social, repre-
12 sentado por acciones de la sociedad u obligaciones, ni de
13 alguna otra forma; DOS.- Que el capital de la compañía DA
14 VILA & BOND C.A., ha sido suscrito totalmente conforme
15 consta de la lista de suscriptores y del certificado del
16 depósito bancario que se insertará en la matriz; TRES.-Que
17 los socios fundadores, quedan facultados, para realizar
18 los trámites necesarios para la legalización de la compa-
19 ñía, así como para convocar a la primera Junta General de
20 Accionistas. **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPI**
21 **TAL.** El capital social con el que se constituye la compa-
22 ñía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma :

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO	TOTAL
CH.DAVILA B.	12.000	12'000.000	12'000.000	12'000.000
F.DAVILA B.	3.000	3'000.000	3'000.000	3'000.000
E.DAVILA B.	3.000	3'000.000	3'000.000	3'000.000

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

desenvolvimiento; d) Suscribir las actas de las sesiones

1 en que actúe de secretario; e) Vigilar la contabilidad de
2 la compañía y proporcionar a los comisarios y accionistas
3 de ella, cuantos datos o información requieran, relaciona
4 dos con los negocios u operaciones sociales; f) Convocar a
5 sesiones de Junta General de Accionistas; g) Suscribir en
6 unión del Presidente los títulos de acciones de la compa -
7 ñía; h) Someter a consideración de la Junta General un pro
8 yecto de presupuesto para cada ejercicio económico; i) Sus
9 cribir todo acto o contrato que obligue a la compañía, cu
10 ya cuantía no pase de mil millones de sucres, para montos
11 superiores suscribirá conjuntamente con el Presidente de
12 la compañía; j) Las demás funciones que le asigne la Jùn
13 ta General de Accionistas y aquellos que por la naturaleza
14 de su cargo le corresponde. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS**
15 **COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará a
16 nualmente un comisario principal y un comisario suplente
17 que tendrá derechos ilimitados de inspección y vigilancia
18 sobre todas las operaciones sociales y contarán con las a
19 tribuciones y obligaciones señaladas en la Ley. El comisa
20 rio suplente actuará en todos los casos de falta o ausen
21 cia del principal. **ARTICULO DECIMO SEXTO .- REPARTO DE UTI**
22 **LIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los ac
23 cionistas se hará en proporción al valor pagado de las ac
24 ciones y en consideración al resultante del beneficio lí
25 quido del balance anual. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA**
26 **DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por las causales de
27 terminadas en la Ley de Compañías y una vez disuelta se
28

000007

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 R. BOND A. 3.000 3'000.000 3'000.000 3'000.000

2 **TOTAL :** 21.000 21'000.000 21'000.000 21'000.000

3 Los accionistas han realizado el pago en efectivo, median
4 te depósito en la cuenta de integración de capital, abier
5 ta en el Banco Pichincha, conforme consta del certificado
6 emitido por dicha entidad bancaria el mismo que se acompa
7 ña. **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.** la señora Rosalind
8 Pamela Bond Anderson, deja expresa constancia que la in
9 versión realizada tiene el carácter de nacional, por lo
10 que se cuenta con la autorización del Ministro de Comercio
11 Exterior, Industrialización y Pesca, conforme se justifica
12 con el documento que se lo agrega como habilitante.- **DISPO**
13 **SICIONES TRANSITORIAS.**- Se faculta al señor Doctor Milton
14 Subía Almeida, para que realice todas las gestiones neces
15 rias para el perfeccionamiento de la compañía, que se cons
16 tituye mediante el presente documento.- Usted, señor Nota
17 rio, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para
18 la perfecta validez de esta clase de contratos. **HASTA AQUI**
19 **LA MINUTA** .- Los comparecientes ratifican la minuta inser
20 ta la misma que se halla firmada por el Doctor Milton Su
21 bía Almeida, Abogado con matrícula profesional del Colegio
22 de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente
23 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y
24 leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario,
25 en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo de todo
26 lo cual doy fe.

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Charles *Charles D. D.*
170376440-5

Fernando Xavier *[Signature]*
170645523-3

Eduardo *[Signature]*
170370446-2

Rosalind *Rosalind de Dávila*
170377786-0

El Notario, (firmado) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui .-

DOCUMENTOS HABILITANTES .-



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio N.º.

1972267

DPI/MCIP

Quito, 30 JUN 1997

Doctor
MILTON SUBIA ALMEIDA.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 26 de junio de 1997, mediante la cual comunica al MCIP que la señora ROSALIND PAMELA BOND ANDERSON, de nacionalidad británica, residente en el Ecuador en forma legal con Visa de inmigrante, otorgada el 31 de julio de 1969, y con validez por tiempo indefinido, con registro No.213-363, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000) en la constitución de la compañía que se denominará IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DAVILA & BOND C.A.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Dr. Eduardo Morillo Orate

DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E).-



ZON P Dando cumplimiento a lo dispuesto, en el ARTICULO SE-
GUNDO, de la RESOLUCION NUMERO 97.1.1.1. 1787, de fecha 21
de julio de 1997, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPA-
ÑIAS, tome nota de su APROBACION al margen de la matriz de
la presente escritura pública de constitución de la Compañía
IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DAVILAS & BOND
C.A. -

Quito, a 21 de julio de 1997



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

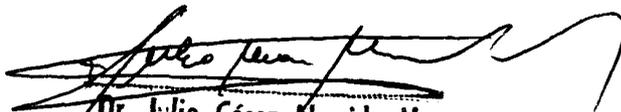




20.0010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 21 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1753 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DAVILA & BOND C.A.- Otorgada el 04 de julio de 1997, ante el Notario Noveno del Cantón Quito DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17614.- Quito, a veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fdj.-

